

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Informática, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión 3/97, de 17 de junio de 1.997.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Régimen del Servicio de Informática de la Universidad

El presente reglamento tiene como finalidad la regulación del Servicio de Informática de la Universidad Carlos III de acuerdo con el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad.

En su organización y funcionamiento el Servicio de Informática de la Universidad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente reglamento, y demás disposiciones que le sean aplicables por razón de su funcionamiento o de su actividad.

Artículo 2.- Descripción del servicio

1. El Servicio de Informática de la Universidad es la unidad orgánica responsable de la organización y el funcionamiento de los sistemas, dispositivos y medios informáticos de la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

2. El Servicio de Informática de la Universidad desempeña las siguientes funciones:

a) La organización y mantenimiento de los recursos informáticos integrados en el sistema informático general de la Universidad para el apoyo a la docencia, el estudio, la investigación y la gestión.

b) La ejecución del desarrollo del sistema informático general de la Universidad.

c) Prestar apoyo y asistencia a los órganos académicos, a los miembros de la comunidad universitaria y a los servicios administrativos en la adquisición, instalación y mantenimiento de sistemas, aplicaciones, dispositivos y soportes informáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y las normas que lo desarrollan.

d) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información por los órganos académicos, los miembros de la Comunidad Universitaria, y servicios de la Universidad.

e) Promover la formación del personal docente e investigador y del personal al servicio de la Universidad en las tecnologías de tratamiento de la información.

Órganos de Gobierno y Dirección del Servicio de Informática de la Universidad

Artículo 3.- Autoridad académica responsable del Servicio de Informática de la Universidad

El Servicio de Informática de la Universidad realiza sus funciones bajo la superior dirección y la coordinación del Rector, quien la ejercerá, en su caso y por delegación, a través del Vicerrector correspondiente, correspondiéndole:

Proponer a los órganos de gobierno general de la Universidad las propuestas de resolución o de disposición que deban ser adoptadas por aquéllos y que afecten al Servicio de Informática.

Supervisar la ejecución de las resoluciones y vigilar por el cumplimiento de las disposiciones que adopten los órganos de gobierno de la Universidad y que afecten al Servicio de Informática.

Presidir el Consejo Informático.

Establecer las directrices, planificar y coordinar con carácter general el funcionamiento del Servicio.

Conocer las medidas de coordinación de las actividades de los servicios de la universidad que requieran el apoyo del Servicio De Informática.

Cualesquiera otras que el atribuyan el presente Reglamento u otra disposición.

Artículo 4.- Consejo Informático

El Consejo Informático es el órgano colegiado de participación en la planificación, desarrollo y gestión de los recursos informáticos de la Universidad.

El Consejo Informático tendrá las siguientes funciones:

De informe sobre:

La modificación del presente reglamento y la aprobación de las disposiciones que afecten al Servicio de Informática.

Los requisitos para la integración de recursos informáticos en el Sistema General de Informática de la Universidad

Los planes, normas técnicas y catálogos relativos a los servicios de seguridad informática de la Universidad, de tratamiento automatizado de datos, o prestaciones garantizadas por el Servicio de Informática de la Universidad.

De conocimiento y, en su caso, informe sobre las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad que afecten al Servicio de Informática para los que sea recabada la consulta de éste.

El Consejo está compuesto por:

Presidente: el Rector o, en su caso, Vicerrector competente por razón de la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Vocales:

El Gerente de la Universidad.

Los Decanos y Directores de Escuela Politécnica Superior, o Vicedecanos o Subdirectores en quienes éstos deleguen.

Un representante de cada uno de los Departamentos de la Universidad.

Un representante de los Institutos Universitarios por cada uno de los Campus en los que se organiza la Universidad.

Un representante de los alumnos de cada una de las Facultades o Escuelas Politécnicas Superiores.

Un representante de los Servicios de la Universidad nombrado por el Rector.

Un representante del personal de administración y servicios del Servicio de Informática.

Secretario: el Director del Servicio.

Podrán asistir con voz pero sin voto, el asesor jurídico de la Universidad, y cualesquiera otras personas que sean invitadas por al Presidencia del Consejo por razón de interés o cualificación en los temas sometidos a consideración.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y siempre que sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia, a solicitud bien de la Junta de Gobierno o del 20% de los miembros del Consejo. Su organización y funcionamiento se adaptará a lo dispuesto en la legislación administrativa general para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 5.- El Director del Servicio de Informática de la Universidad

1. El Director del Servicio de Informática de la Universidad, es el responsable de la gestión y el funcionamiento del Servicio de Informática.

2. El Director del Servicio tiene las siguientes competencias:

a) Dirigir, organizar y gestionar el Servicio de acuerdo con las disposiciones y directrices de los órganos de gobierno de la Universidad y, específicamente, de la autoridad académica responsable del servicio.

b) Desarrollar la política de recursos humanos del personal adscrito al servicio, de acuerdo con las directrices de la Gerencia y en el marco descrito en el párrafo anterior.

c) Proponer la realización de los gastos correspondientes al funcionamiento del Servicio.

d) Facilitar la información que le solicite el Consejo o su Presidente.

e) Elaborar la memoria anual del Servicio de Informática.

f) Las funciones propias de la Secretaría del Consejo.

3. Dentro de las directrices que con carácter general fije la autoridad académica responsable del Servicio, el Director podrá participar, en su representación, en reuniones de carácter técnico o profesional.

Artículo 6.- Comisiones técnicas de apoyo y asesoramiento

El Presidente del Consejo Informático podrá constituir Comisiones técnicas de apoyo y asesoramiento, formadas por expertos. Dichas Comisiones serán siempre temporales y no podrán asumir competencias ejecutivas.

Funcionamiento del Servicio

Artículo 7.- El Sistema General de Informática de la Universidad

Constituye el Sistema General de Informática de la Universidad el conjunto de sistemas informáticos de uso general en ésta y, en todo caso: a) la infraestructura de comunicaciones informáticas de la Universidad, b) los sistemas y los recursos informáticos aplicados a la gestión general en la Universidad, c) las aulas informáticas

generales y servicios informáticos que sean calificados como tales, y d) los sistemas informáticos personales en los términos previstos en el catálogo de servicios informáticos.

Corresponde al Servicio de Informática de la Universidad la planificación, organización y mantenimiento de los sistemas, dispositivos, medios y soportes integrados en el Sistema General de Informática de la Universidad.

Los sistemas informáticos no integrados en el Sistema General de Informática, podrán acceder a los servicios de la red en las condiciones que se indiquen en los correspondientes reglamentos técnicos.

Artículo 8.- Funciones del Servicio de Informática en materia de comunicaciones

El Servicio de Informática de la Universidad es responsable de la organización y funcionamiento de las comunicaciones informáticas en el seno de la Universidad, así como de las de ésta con terceros.

Corresponde al Servicio de Informática de la Universidad la supervisión y verificación de las redes y los dispositivos de comunicación de la Universidad, con especial atención a la compatibilidad de equipos y condiciones de seguridad de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa técnica sobre homologaciones de los equipos que en cada caso sea aplicable.

A tal efecto se establecerán normas reguladoras de los servicios de comunicación informática en el seno de la Universidad y de ésta con terceros. Dichas normas deberán referirse en todo caso a: a) la definición del servicio o servicios, b) el nivel de prestación, c) los derechos y deberes de los usuarios, d) las garantías técnicas y jurídicas del servicio.

Las normas generales de la Universidad o de los distintos servicios de telecomunicación podrán condicionar el acceso a prestaciones de la red en función de los niveles de compatibilidad y seguridad que se establezcan.

Artículo 9. Seguridad informática

La Comisión de Gobierno aprobará las normas correspondientes para garantizar la seguridad en la utilización de los medios informáticos existentes en la misma.

En virtud de los principios de responsabilidad y autoprotección, los usuarios de los servicios informáticos deberán adoptar todas aquellas medidas que garanticen la seguridad del sistema informático de la Universidad. A tal efecto, el Servicio de Informática, en el marco de la política de seguridad informática adoptada por la Universidad, realizará planes-tipo de seguridad y desarrollará códigos de conducta y recomendaciones que sirvan de orientación para el cumplimiento de este principio.

El Servicio de Informática de la Universidad podrá, de acuerdo con las normas y planes de seguridad, comprobar en cualquier momento los niveles de seguridad de los distintos sistemas, dispositivos y medios informáticos integrados en el Sistema General de Informática de la Universidad. Del resultado de tales controles o auditorías deberá informarse al usuario afectado en el menor plazo posible. En la comunicación del control se especificará el resultado de éste, así como las medidas de corrección que se sugieren para subsanar las deficiencias que se hayan observado.

El Servicio de Informática de la Universidad calificará provisionalmente los distintos sistemas, dispositivos y medios informáticos, integrados en el Sistema General o que deseen integrarse en el mismo, en función de su nivel de seguridad. Dicha calificación podrá realizarse de oficio o a solicitud del interesado, y se comunicará, por cualquier medio, en el plazo de 24 horas a éste, que podrá realizar las alegaciones que estime convenientes en los 8 días siguientes al de la recepción de la comunicación. Corresponde la calificación definitiva al Presidente del Consejo Informático. La calificación obtenida en función del nivel de seguridad condicionará el nivel de servicios accesibles al usuario.

En el supuesto de que un usuario, sistema, dispositivo o medio pusiera en grave peligro la seguridad del Sistema General Informático de la Universidad, el Director del Servicio podrá suspender la prestación de servicios desde el sistema, informando, dentro de las 24 horas siguientes, al Presidente del Consejo Informático y al usuario afectado de esta medida, así como de las demás propuestas para su subsanación. La suspensión deberá ser confirmada o levantada por el Presidente del Consejo, extinguiéndose, además, en todo caso automáticamente a) como efecto de la subsanación efectiva y comprobada de los problemas detectados, y b) por el transcurso de 72 horas sin práctica de la comunicación de la medida suspensiva al Presidente del Consejo. El mantenimiento de la medida de suspensión requerirá la apertura de los procedimientos que en cada caso procedan para depurar las responsabilidades a que pueda haber lugar.

Artículo 10.- Seguridad de datos

El Sistema General de Informática de la Universidad dispondrá de las medidas de seguridad necesarias para garantizar la adecuada y suficiente protección de datos.

El Servicio de Informática de la Universidad, en colaboración con los demás usuarios, autoridades y órganos de la Universidad, deberá organizar y aplicar las medidas de protección de datos que garanticen el respeto de las limitaciones que al uso de la informática establece el artículo 18.4 de la Constitución Española. A tal efecto, participará en la elaboración de los acuerdos de creación e implantación de bases de datos de carácter personal y verificará el cumplimiento de las medidas de seguridad de dichas bases.

Cuando el Servicio de Informática de la Universidad compruebe la existencia de irregularidades en el manejo de datos de carácter personal que pudieran significar una vulneración de lo dispuesto en la legislación general de protección de datos, lo pondrá, dentro de las 24 horas siguientes, en conocimiento del responsable del fichero, el Presidente del Consejo, el Secretario General y el Rector, con indicación expresa de la irregularidad observada y los mecanismos de corrección que deban ser inmediatamente aplicados. Si tal irregularidad pudiera implicar una transferencia no autorizada de datos no accesibles se podrá adoptar la medida de suspensión de servicios informáticos a la que se alude en el apartado anterior.

Artículo 11.- Estatuto de los usuarios de los servicios de informática

Los usuarios de los servicios informáticos de la Universidad tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en las presente normas, las reguladoras del contenido de estos servicios y, en todo caso, las previstas en la legislación de carácter general de pertinente aplicación.

Se consideran usuarios de los servicios informáticos aquellas personas físicas o jurídicas u órganos de la Universidad que se integren dentro del Sistema General de Informática de la Universidad. También podrán prestarse servicios informáticos a usuarios no integrados en el Sistema General de Informática de la Universidad, siempre que se haya suscrito y esté vigente un convenio con tales personas.

También podrán aplicarse las normas relativas a usuarios, a grupos de usuarios, redes, sistemas, dispositivos y medios informáticos. En este caso deberá especificarse la persona física que ejerce los derechos y asume las responsabilidades de la condición de usuario.

La Comisión de Gobierno aprobará el catálogo de servicios informáticos.

Los miembros de la comunidad universitaria y demás sujetos que puedan acceder a la condición de usuario tienen los siguientes derechos.

Derecho a las prestaciones reconocidas en la normas reguladoras del servicio, en las condiciones de calidad establecidas en las mismas y de acuerdo con el principio de máxima difusión de dichos servicios.

Derecho a ser informado con claridad de cualquier incidencia que sufra.

Los usuarios de los servicios informáticos tienen los siguientes deberes.

Utilizar de forma leal y responsable los sistemas, dispositivos, medios y soportes y, en todo caso, de acuerdo con las normas establecidas para cada servicio.

Cumplimiento de las normas de seguridad del servicio, así como adopción de todas aquellas medidas que contribuyan a preservar la seguridad del Sistema General Informático de la Universidad.

Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a los que no esté autorizado acceder.

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o criminales que sean de aplicación en cada caso, los usuarios podrán ser suspendidos en el acceso a los servicios informáticos prestados en la Universidad en los siguientes casos.

Suspensión indefinida: que procederá en cualquier caso de incumplimiento continuado de las normas reguladoras de los servicios informáticos y en tanto no se subsanen las deficiencias ocasionados por tal incumplimiento.

Suspensión por plazo de hasta un año, por incumplimiento de la normativa de seguridad informática o de protección de datos.

La suspensión será acordada definitivamente por el Presidente del Consejo Informático, previa audiencia del interesado.

Disposiciones transitorias

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Consejo Informático se constituirá en la forma prevista en el presente Reglamento dentro del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Hasta que no se aprueben las normas que desarrollan el presente Reglamento, seguirán en vigor las normas, instrucciones y acuerdos adoptados por el anterior Consejo.